



Excmo. Ayuntamiento de Villasur de Herreros  
Plaza Mayor, 1  
09199 VILLASUR DE HERREROS  
Tlfo. y Fax: 947429247 - 947429284  
[villasurdeherreros\\_ayto@hotmail.com](mailto:villasurdeherreros_ayto@hotmail.com)  
[www.villasurdeherreros.es](http://www.villasurdeherreros.es) y [www.villasurturismo.es](http://www.villasurturismo.es)

## BANDO

LUIS MIGUEL PÉREZ CASTILLA, Alcalde de Villasur de Herreros, en virtud y uso de las competencias establecidas en el artículo 124.1.g) y h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, BOE 80 del 3 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispongo que por el presente

### SE HACE SABER:

Con fecha 22 de octubre de 2020, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Sanidad, aprobó el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de octubre, de medidas urgentes para reforzar el control y sanción de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicado en fecha 23 de octubre de 2020.

El Decreto-Ley articula una serie de atribuciones y medidas en torno a la **vigilancia, control** y, en su caso, **denuncia**, del posible **incumplimiento** por los ciudadanos de la **obligación del uso de las mascarillas o uso inadecuado de las mismas en las vías públicas, lugares públicos, espacios al aire libre** y en los vehículos, cuando el uso sea obligatorio.

El texto, introduce entre otras modificaciones un párrafo 2º al artículo 9 del Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, **atribuyendo a los Ayuntamientos dentro del Término Municipal, la vigilancia, el control y en su caso la denuncia de posibles incumplimientos**, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas. Igualmente, atribuye de forma específica a los Ayuntamientos la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores y sus posibles recursos, si bien, en este último caso, dispone que: “Las Diputaciones Provinciales a solicitud de los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes que carezcan de los recursos personales precisos para la tramitación de los procedimientos sancionadores, entendiéndose por tales a estos efectos aquellos de mil o menos, les prestarán la asistencia jurídica y técnica necesaria y sin perjuicio de poder darles soporte mediante la realización de actividades de gestión cuando aquellos se las encomienden, de acuerdo con los artículos 36.1 b) y 36.2 d), de la Ley 2/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

En todo caso, debe entenderse de acuerdo a lo dispuesto la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (art.11.2), que la encomienda no supone cesión de la titularidad de la competencia, ni de la responsabilidad de la Entidad encomendada para dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte a la concreta actividad material de la encomienda, en el presente caso, de los actos o resoluciones que requiera la instrucción del procedimiento sancionador.

Igualmente, cabe hacer mención a que el Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, tipifica como, como infracción leve (artículo 5.2.a), el “incumplimiento de la obligación de usos de mascarillas o uso inadecuado de las mismas, en los términos acordados por las autoridades competentes”, correspondiendo a tales infracciones una **sanción de multa de 100 euros** (artículo 6.3 “in fine), y que de acuerdo con su art. 8, el abono del importe de la multa antes de dictarse resolución conllevará una reducción de la sanción en un 40% de su cuantía.

El **procedimiento sancionador** será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de acuerdo con los principios y disposiciones recogidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Motivado en la falta de complejidad del procedimiento, se podrá adoptar la tramitación simplificada sin que quepa oposición del interesado, debiéndose resolver el expediente en el plazo de treinta días. Este procedimiento no exige el nombramiento de Secretario, pudiendo ser, por tanto, instructor del mismo.

En este marco legal, la Diputación Provincial de Burgos va a prestar la asistencia jurídica y técnica en la tramitación de los procedimientos sancionadores, así como las actividades de gestión precisas, de acuerdo a los siguientes criterios:

**Primero.-** Facilitando a los Ayuntamientos un Modelo de Expediente de procedimiento sancionador, con documentos formalizados de los posibles trámites a realizar, partiendo de su iniciación como procedimiento simplificado, según archivos adjuntos.

**Segundo.-** Asumiendo la gestión recaudatoria que pudiera derivarse del cobro de las sanciones en vía ejecutiva, según acuerdos de delegación suscritos al efecto con los Ayuntamientos de la provincia.

**Tercero.-** Asumiendo la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores, así como la gestión recaudatoria en todas sus fases, a todos los Ayuntamientos que se encuentran actualmente eximidos del puesto de secretaría-intervención o colaborando con el resto.

Se establece el siguiente proceso:

## **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SIMPLIFICADO POR INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA PREVENCIÓN COVID.19 O USO INADECUADO DE MASCARILLAS**

**DENUNCIA CIUDADANA o por AUTORIDAD COMPETENTE**   
**PROVIDENCIA DE ALCALDÍA**  **INFORME JURÍDICO**  
**DECRETO DE INICIO**  **NOTIFICACIÓN al INFRACTOR (3 supuestos)**

**1. Fin del expediente sin necesidad de resolución si se produce el PAGO VOLUNTARIO con una reducción del 40% (Sanción inicial 100€ pasa a 60€)**

**2. No pago y no alegaciones en 20 días: LA NOTIFICACIÓN DEL INICIO TIENE EFECTO ACTO RESOLUTORIO DEL PROCEDIMIENTO Y LA SANCIÓN ES EJECUTIVA TRANSCURRIDOS 30 DÍAS. (RECAUDACIÓN POR DIPUTACIÓN)**

**3. ALEGACIONES plazo 5 días: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL INSTRUCTOR RESOLVIENDO ALEGACIONES CON NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA con 10 DÍAS PARA VER EL EXPEDIENTE Y FORMULAR NUEVAS ALEGACIONES dando lugar a la RESOLUCIÓN DEFINITIVA con nueva NOTIFICACIÓN resultando que si existe PAGO provoca el FIN DEL EXPEDIENTE y el NO PAGO significará la RECAUDACION EJECUTIVA POR DIPUTACIÓN**

Esperando el cumplimiento de las medidas de prevención Covid.19 y que esta información resulte de interés, reciban un atento saludo.

En Villasur de Herreros a 6 de noviembre de 2020  
EL ALCALDE DE VILLASUR DE HERREROS  
Fdo.: Luis Miguel Pérez Castilla  
*(Documento firmado electrónicamente)*